



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. JIRA-RG-CCC-001/2020 PARA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA" EN ADELANTE "LA CONVOCATORIA", QUE CELEBRAN EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2020, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y DSI MÉXICO CONSULTORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO ALBERTO BELLO RICARDEZ, EN ADELANTE "EL PRESTADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

"LA JIRA" emitió el día 14 de mayo del 2020 la Licitación Pública No. JIRA-RG-CCC-001/2020, para "Contratación de servicios especializados en subcontratación de personal y administración de nómina", con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Jalisco, de la partida "3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", del capítulo "3000 Servicios Generales" del presupuesto de egresos de "LA JIRA", mediante firma de convenio de asignación de recursos entre la Junta Intermunicipal de Medio ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río ayuquila, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaría de la Hacienda Pública del estado de Jalisco (SHP), para el seguimiento al programa estatal de manejo del fuego.

En este sentido, el día 26 de mayo del año 2020, el comité de adquisiciones recursos públicos de la JIRA emitió fallo para la contratación de "EL PRESTADOR", ya que presentó la propuesta más detallada y descriptiva, además demuestra una propuesta económica dentro del techo presupuestal. Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de



acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es **ELIMINADO:**.

5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida en instrumento público número **ELIMINADO: art. 21** ante Notario Público Titular número 40 cuarenta de la ciudad de Puebla, Puebla, Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, el día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.
2. Que entre otros uno de sus objetos sociales es: Contratar al personal... técnico, operativo... y todo el demás personal que se requiera para proporcionar a terceros los servicios que constituyen el objeto social.
3. Que en protocolización ante el notario público número 40 cuarenta, Lic. Reynaldo Lazcano Fernández, de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, instrumento número **ELIMINADO: art. 21** de fecha 19 de febrero de 2020, en el punto cuarto de la misma, se nombra como Administrados Único al C. Omar Wilfrido Acevedo Hernández, a quien se le otorgan las facultades para Actos para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, así como otorgar y revocar poderes.
4. Que en instrumento **ELIMINADO: art. 21 LTAIPJM.** ante la fe del mismo notario público número 40 cuarenta, El C. Omar Wilfrido Acevedo Hernández, en su carácter de administración único, otorga al C. GERARDO ALBERTO BELLO RICARDEZ, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, quien declara que es mexicano, mayor de edad, se identifica mediante credencial de elector, con clave de elector **ELIMINADO: art. 21**, con clave única de registro de población **ELIMINADO: art. 21** y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos materia de este contrato.
5. Para efectos fiscales declara "EL PRESTADOR" que su registro federal de contribuyentes (RFC) es **ELIMINADO:** señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la **ELIMINADO: art. 21 LTAIPJM.**
6. Que cuenta con número de proveedor de la JIRA: SE-015.
7. Conoce al detalle las actividades técnicas requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Declaran "LAS PARTES":

Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la "Contratación de servicios especializados en subcontratación de personal y administración de nómina".

"EL PRESTADOR" otorgará a "LA JIRA", los servicios de administración de nómina, atendiendo a las necesidades de "LA JIRA", conforme a la propuesta técnica y económica que presentó "EL PRESTADOR" en la Licitación, y que contiene la plantilla del personal, términos y formas de cubrir el servicio; formando parte integrante de este contrato, así como los Anexos 5 y 6 de la convocatoria. El personal contratado realizara actividades de prevención y combate de incendios forestales, así como restauración de las áreas forestales afectadas por incendios. El periodo de contratación será de 90 días naturales a partir de la fecha que "LA JIRA" indique a "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" otorgará las prestaciones y derechos al personal contratado conforme a la propuesta económica presentada por el propio prestador, las cuales, en ningún caso podrán ser menores a las previstas en la ley federal del trabajo. Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar copia simple a "LA JIRA" del alta ante el IMSS de los trabajadores, así como al término del contrato, entregar a "LA JIRA" copia simple de la baja del IMSS de los trabajadores y el finiquito de los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", conforme a su propuesta económica, la cantidad total de \$1'035,928.94 (un millón treinta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 94/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, tomando como base su propuesta económica. El precio convenido únicamente podrá cambiar o modificar, sea en caso de baja de personal, pequeñas variaciones en cálculo de retenciones, prestaciones e impuestos. Las partes se obligan a notificar cualquier variación, ya sea aumento o disminución, por escrito mediante oficio en los primeros tres días hábiles de cada quincena. Las variaciones podrán realizarse siempre y cuando en conjunto no rebasen el 2% del importe total del contrato.

Tomando como base la plantilla del personal, puestos y sueldos para contratar, en cada lugar y período a cubrir. Ambas partes, por ningún motivo, cambiaran o modificaran el precio convenido, en la presente cláusula.

Para la validez de las modificaciones de la tabla del soporte quincenal, sea en caso de solicitud de baja de personal, como en el cambio de perfiles y reclutamiento, selección y contratación de personal, "LA JIRA", se obliga a notificar a "EL PRESTADOR", invariablemente por escrito mediante oficio en los primeros tres días hábiles de cada quincena, en su domicilio o en forma personal por conducto de su coordinación administrativa, o la persona designada por ella.

TERCERA. Forma de pago.- "LA JIRA", pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad indicada en la propuesta económica por cada trabajador, dentro de los 05 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados debidamente requisitados los siguientes documentos, para el pago quincenal de los servicios profesionales:

- Factura original, enviando el formato en PDF y XML.
- Lista del personal que ampara dicha factura, indicando el período de pago y debidamente autorizado por la persona designada por el prestador para tal efecto.
- Listas de asistencia o incidencias del personal que ampara la factura, firmadas por el responsable de cada área o centro de trabajo en que laboren los trabajadores.
- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores.
- Declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Copia de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.



CUARTA. PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PRESTADOR". En el supuesto de que "LA JIRA" por alguna circunstancia haga algún pago en exceso a favor de "EL PRESTADOR" éste se obliga a reintegrar a la "JIRA" la cantidad que haya sido pagada en exceso, cantidad que deberá de reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la JIRA.

QUINTA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PRESTADOR", por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de "LA JIRA" podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

De igual manera el desarrollo de la prestación de servicios de subcontratación de personal y administración de nómina se realizará de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR".

Para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de "LA JIRA" será el director y/o la coordinación administrativa.

"LA JIRA" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR" toda la información que le sea necesaria para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios comprometidos.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir de su firma y hasta 30 días después del vencimiento de los contratos de los Brigadistas. Fecha que podrá ampliarse por causa justificada sin modificar el contrato, por un periodo de 15 días más, a petición de "LAS PARTES", situación que deberá constar mediante oficio.

SÉPTIMA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. "EL PRESTADOR" reconoce ser único patrón del personal que requiere para dar cumplimiento a los servicios materia de este contrato, y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal. Así mismo, "EL PRESTADOR", será el único patrón del personal que contrate para las actividades de la cláusula primera del presente contrato, y responderá de todas las reclamaciones que dichos trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA JIRA", en relación con los trabajos derivados de este contrato.

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

"LA JIRA", se obliga al pago del concepto de viáticos al personal que lo requiera, en base al tabulador de viáticos vigente de "LA JIRA", y los formatos establecidos, "EL PRESTADOR" hará del conocimiento de lo antes mencionado a su personal contratado que el pago del anterior concepto será única y exclusivamente con "LA JIRA".

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA CALIDAD. "EL PRESTADOR" entrega a favor de "LA JIRA", de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de servicios así como con la bases décimo séptima de la convocatoria. "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR" deberá garantizar lo siguiente: El cumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante garantía equivalente al 10% diez



por ciento del importe total del contrato, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: fianza, cheque certificado o de caja a favor de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina recaudadora fiscal. Dicha garantía deberá ser entregada a la firma del contrato o a más tardar cinco días hábiles posteriores a esa fecha. Esta será cancelada o devuelta, según sea el caso, una vez que el prestador haya concluido con los servicios contraídos.

En caso de que "EL PRESTADOR" opte por garantizar la cantidad por medio de Fianza esta deberá contener el siguiente texto: "A favor de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, Para garantizar por DSI México Consultoría Empresarial S.A. de C.V., con domicilio en **ELIMINADO: art.** **21 LETA JIRA** el fiel, exacto y debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato de Prestación de Servicios No. CPS-JIRA-01/2020, de fecha 28 veintiocho de mayo de 2020 dos mil veinte, relativo a Contratación de servicios especializados en subcontratación de personal y administración de nómina, con un importe de \$103,592.89 (Ciento tres mil quinientos noventa y dos pesos 89/100 M.N.), incluye el I.V.A.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIEMRA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.



De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes, los derechos y obligaciones que se deriven en los términos aquí pactados y en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "LA JIRA".

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Atlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.



DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 28 días del mes de mayo del año 2020. El presente convenio consta de 07 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas, además de los anexos de la convocatoria que serán rubricados por las partes.

POR "LA JIRA"

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la JIRA.

"EL PRESTADOR"

~~ELIMINADO: art. 21
LTAIPJM.~~

C Gerardo Alberto Bello Ricardez.
Apoderado de DSI México Consultoría
Empresarial S.A. de C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

~~ELIMINADO~~

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.

~~ELIMINADO:~~

Adriana Marsella Cevallos Zacarías.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO 2020 POR LA JIRA Y DSI MÉXICO CONSULTORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; MISMO QUE CONSTA DE 7 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.